

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

340 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-72/2026), de 20 de enero, por la que se ordena la publicación del reglamento de régimen interno del acuario de la Universidad de Murcia en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Aprobado el Reglamento de régimen interno del Acuario de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2026, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 20 de enero de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento de Régimen Interno del Acuario de la Universidad de Murcia

La Universidad de Murcia dispone de un acuario abierto al público que constituye un eslabón más de la vocación de servicio de esta institución docente e investigadora a favor de la sociedad de la Región de Murcia.

Tal instalación y el servicio asociado a ella permiten exhibir y evidenciar importantes facetas de los trabajos de investigación desarrollados en relación con el medio marino y sus especies pobladoras, poniendo en valor la utilidad social de tales labores científicas.

El concepto de acuario público relacionado directamente con una universidad no es inédito en otras naciones, pero en España el Acuario de la Universidad de Murcia es el único ejemplo de esta relación, permitiendo ello posicionar a nuestra institución como centro de referencia nacional en este campo.

El Acuario de la Universidad de Murcia, más allá de su valor expositivo a favor de la ciudadanía, se contempla desde una perspectiva más comprensiva, situando el eje de su misión en su consideración como centro dedicado a la investigación, a la educación y a la conservación.

De este modo, el Acuario de la Universidad de Murcia pivota sobre un conjunto de objetivos esenciales que fundan sólidamente su cometido.

Como tales:

1.º Misión educativa.

A través del Acuario se persigue contribuir al desarrollo de una labor educativa a favor del conjunto de la sociedad, si bien es cierto que, no obstante hallarse esta orientada a todo el público visitante, tiene su foco principal en la población escolar y estudiantil preuniversitaria, contribuyendo a hacer realidad la vocación que guía a la Universidad de Murcia de colaborar activamente con las instituciones responsables de los tramos no universitarios del sistema educativo y con el magnífico personal docente que en ellos se esfuerza cotidianamente en la transmisión de la ciencia y de sus valores universales.

Esta finalidad educativa se concreta, por una parte, en la transmisión de conocimientos sobre diversidad y sobre el comportamiento de las especies que habitan en el mismo Acuario. Por otra, persigue incidir más singularmente en la población infantil y juvenil mediante la oferta de actividades docentes relacionadas directamente con la Biología Marina y con la conservación del medio acuático.

2.º Misión investigadora.

Siendo, quizás, la función educativa y divulgativa la socialmente más visible, es cometido capital de una instalación pública como el Acuario el consistente en la planificación y realización de trabajos de investigación sobre los organismos marinos mantenidos en sus sistemas y en torno a la denominada «acuariología», estimando por tal la disciplina que estudia y se ocupa de todos los aspectos relacionados con el mantenimiento de especies y ecosistemas acuáticos de forma artificial y controlada.

A este respecto, el Acuario es una herramienta valiosa que se suma a otras de las que dispone la Universidad de Murcia en su deber de hacer ciencia y de procurar que esta sea de creciente calidad y provecho social.

3.º Misión colaborativa para la preservación y cuidado del medio acuático.

Una muy relevante de las capacidades desenvueltas merced al Acuario viene siendo la que nos permite colaborar en el desarrollo de programas de conservación y de recuperación de especies en peligro, tanto de nuestra Región como de fuera de ella, produciéndose ello con muy variadas instituciones y entidades que se dedican a la protección o el estudio de la fauna acuática.

Tal cooperación viene arrojando resultados de los que la Universidad de Murcia se siente particularmente orgullosa y se produce de modo especialmente destacado con aquellas de nuestras instituciones regionales que tienen a su cargo la preservación y cuidado del medio, entre las que ha de resaltarse específicamente la estrecha y fructífera relación con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la consejería que en su seno es competente en relación con el Mar Menor.

Acerca de los indicados objetivos, este reglamento incorpora previsiones que se dirigen a posibilitar que su desarrollo sea verificable mediante indicadores certeros, para su reflejo en los planes de actividades anuales del Acuario y para, en definitiva, una mejor dación de cuentas a favor de la sociedad a la que se debe la Universidad de Murcia.

El Acuario de la Universidad de Murcia se constituye, pues, como un centro de investigación universitario y público que se destina y se dedica a la conservación de especies y de ecosistemas acuáticos y en el que se desarrollan actividades docentes y de divulgación.

En su virtud, a propuesta del Sr. Rector y luego de la tramitación que consta en el expediente administrativo de referencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, hallándose reunido en sesión de 19 de enero de 2026 y constando ello incluido en el orden del día, ha adoptado el acuerdo de aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Acuario de la Universidad de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para el correcto funcionamiento del Acuario de la Universidad de Murcia, garantizando el bienestar de las especies acuáticas, la seguridad de las personas que lo visitan o que trabajan en él y el desarrollo de investigaciones científicas, priorizando tareas y objetivos orientados a la conservación del medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento resulta de aplicación a todas las áreas de actividad del Acuario de la Universidad de Murcia, incluyendo las exhibiciones públicas, los laboratorios de investigación, las zonas de cuarentena, los espacios administrativos y cualesquiera otras relacionadas con su operativa.

Artículo 3. Naturaleza del Acuario de la Universidad de Murcia.

1. El Acuario de la Universidad de Murcia se constituye como servicio universitario de carácter académico y técnico de la Universidad de Murcia, al amparo de lo previsto en el capítulo V del título I de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto. Tiene,

asimismo, la consideración de servicio científico técnico a los efectos que sean procedentes en derecho.

2. La operativa y funcionamiento del Acuario de la Universidad de Murcia se rigen por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia, en el presente reglamento y en las disposiciones normativas sectoriales que disciplinen instalaciones públicas de análoga naturaleza.

3. Bajo la superior autoridad del rector o rectora, el Acuario se hallará integrado en el marco de la estructura orgánica y funcional del vicerrectorado competente en materia de investigación, no obstante, los cometidos que puedan corresponder a otros vicerrectorados y a la gerencia de la Universidad de Murcia, que habrán de desempeñarse, en todo caso, en directa coordinación con aquel.

4. La creación y, en su caso, la supresión del Acuario de la Universidad de Murcia corresponde a la competencia del Consejo de Gobierno de esta.

Artículo 4. Dependencias.

El Acuario de la Universidad de Murcia tiene sus dependencias en la ciudad de Murcia, en el pabellón 4 del antiguo Cuartel de Artillería, ubicado en la calle Cartagena s/n.

Artículo 5. Objetivos del Acuario de la Universidad de Murcia.

1. En el contexto de las funciones legalmente encomendadas a la Universidad de Murcia, de acuerdo con su configuración y sin perjuicio de otros cometidos de carácter instrumental que sean admisibles, el Acuario de la Universidad de Murcia tiene como objetivos esenciales:

a) El desarrollo de investigación científica y tecnológica y la prestación de servicios a favor de la sociedad y de sus instituciones en cuanto se halle relacionado con el medio biológico acuático, particularmente el marino, y las especies que lo habitan, con singular atención al desarrollo de acciones colaborativas en materia de preservación y de recuperación de especies amenazadas o en riesgo.

b) La transferencia de conocimientos, la divulgación científica y la cooperación en materia educativa, a favor de la sociedad, en los ámbitos de la biología y de la ecología del medio acuático en general y del marino en particular.

c) La cooperación en la docencia universitaria correspondiente a estudios, tanto oficiales como propios, que puedan obtener provecho de los recursos educativos disponibles merced al Acuario.

2. En todo caso, la investigación científica será considerada como actividad prioritaria en todas las decisiones operativas y estratégicas que conciernan al Acuario.

Capítulo II

Ámbito funcional de actividad del Acuario de la Universidad de Murcia

Artículo 6. Áreas de actividad del Acuario de la Universidad de Murcia.

En el ámbito de las funciones que tiene encomendadas y sin perjuicio de otras acciones relacionadas con ellas, en el Acuario de la Universidad de Murcia se atenderá a las tipologías de actividad referidas en este capítulo.

Artículo 7. Actividad preferente en materia de investigación científica y tecnológica.

En materia de investigación científica y tecnológica, el Acuario tenderá a priorizar:

a) La ejecución de proyectos de investigación sobre organismos acuáticos, con especial atención a la conservación de especies.

b) El desarrollo, por sí o en colaboración con otras instituciones, de programas de conservación o de recuperación de especies amenazadas, con singular interés respecto de aquellas cuyos hábitats naturales conciernan al marco geográfico de la Región de Murcia.

Artículo 8. Líneas de trabajo en el ámbito docente universitario.

En el ámbito docente universitario, el Acuario prestará singular atención:

a) A la colaboración con los centros y con el personal docente a cargo de asignaturas de grados y másteres de la Universidad de Murcia, así como de otras instituciones de educación superior con las que así se hubiera convenido, consistente en la disponibilidad para la impartición de sesiones teóricas y prácticas relacionadas con el medio acuático y la conservación de especies.

b) A su disponibilidad para el desarrollo de investigaciones en el marco de estudios oficiales universitarios a cargo de la Universidad de Murcia, en colaboración con la Escuela de Doctorado de la Universidad de Murcia y con aquellos de sus centros, así como su personal docente e investigador, que impartan enseñanzas oficiales o en los que se desarrollen investigaciones relacionadas con el medio y la biología marinos.

A este respecto, se adoptarán las disposiciones adecuadas que sean admisibles en derecho para que el personal que preste servicios en el Acuario o que se halle adscrito a él y que reúna las condiciones de cualificación requeridas pueda realizar labores vinculadas a la actividad docente en relación con las líneas de investigación desarrolladas en el Acuario, con inclusión, en su caso, de la dirección o tutorización de tesis doctorales y de trabajos de fin de grado o de fin de máster, si así lo habilita la normativa académica aplicable, debiendo, en su caso, obtener la correspondiente venia docendi y, en el supuesto de integración en algún proyecto de investigación, habiendo de estarse a lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia para participar en proyectos de investigación.

Artículo 9. Acciones en el ámbito de la transmisión de conocimientos y de la divulgación científica y educativa.

La transmisión de conocimientos y la divulgación científica y educativa a favor de la sociedad se habrá de articular, sin perjuicio de otras, a través de las siguientes líneas de acción:

a) Desarrollo de programas y actuaciones de carácter educativo encaminadas a transmitir conocimientos sobre la biología de las especies con las que se trabaja en el Acuario, con inclusión de la oferta de actividades docentes relacionadas directamente con la «acuariología», la Biología Marina y la conservación del medio

b) Creación de espacios interactivos que sirvan para explicar los proyectos de investigación en curso y su impacto en la conservación.

c) Programación y desarrollo de conferencias, charlas y talleres impartidos por personal investigador del Acuario, accesibles a favor del público visitante y disponibles, singularmente, a favor de la población estudiantil de niveles preuniversitarios.

d) Las exhibiciones contenidas en el Acuario han de integrar información basada en los trabajos de investigación realizados en su seno o en colaboración con otras instituciones.

e) Se mantendrá abierta al público con carácter continuado una exposición de organismos de distintos ambientes acuáticos, integrados en ecosistemas o en tanques específicos según necesidades, priorizando a este respecto la labor divulgadora.

Artículo 10. Laboratorios y equipamiento.

1. En el marco de las disponibilidades materiales de la Universidad de Murcia, el acuario contará con laboratorios equipados para el estudio de biología marina, genética, ecología y otras disciplinas relacionadas.

2. El personal de investigación adscrito al Acuario tendrá acceso preferente a los recursos a disposición de este, incluyendo especies, instalaciones y datos.

3. Se fomentará la innovación tecnológica en los métodos de investigación.

Artículo 11. Colaboración interinstitucional.

1. La Universidad de Murcia fomentará el establecimiento de convenios de colaboración con universidades, centros de investigación, administraciones públicas y organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos conjuntos vinculados a las actividades del Acuario y con la intervención del personal y de los recursos a disposición de este.

2. Asimismo, se promoverá la movilidad del personal investigador adscrito al Acuario y el intercambio de conocimientos en las áreas científicas que le conciernen.

Artículo 12. Recursos a disposición del Acuario.

1. La Universidad de Murcia es titular del dominio o, en su caso, de la posesión de los bienes y derechos adscritos al Acuario, que se hallarán constituidos por el material y por los organismos vivos, con arreglo a los siguientes y respectivos conceptos:

a) El material del Acuario se encuentra integrado por todos los sistemas e instalaciones materiales, de cualquier índole, que son necesarios para el mantenimiento y exposición de los organismos.

b) Los organismos vivos son los peces, invertebrados y plantas que se encuentran en los tanques para su exposición al público y en los tanques de investigación.

2. Sin perjuicio de la aplicabilidad preferente de las previsiones de las disposiciones sectoriales que pudieran condicionar esta norma, los organismos vivos que se reproduzcan o desarrollen en el Acuario pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Murcia, hallándose adscritos al Acuario, y serán empleados para la reposición del material expuesto o para el intercambio con otros acuarios públicos o con otras instituciones de investigación, con el fin de incrementar el número o la variedad de organismos ubicados en el Acuario. En ningún caso será admisible su empleo o disposición con fines comerciales.

Capítulo III

Estructura y funcionamiento

Artículo 13. Gobierno y dirección del Acuario.

El gobierno y la gestión del Acuario serán desempeñados por los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Coordinación, en el concepto de órgano colegiado de gobierno.
- b) La Comisión Permanente del Consejo de Coordinación.
- c) El director o directora, con el carácter de órgano técnico unipersonal encargado de ejercer las funciones de dirección, representación y gestión ordinarias.

Artículo 14. Consejo de coordinación. Composición.

El Consejo de Coordinación del Acuario de la Universidad de Murcia constituye su órgano colegiado de gobierno.

El Consejo de Coordinación tendrá la siguiente composición:

- 1.º El rector o rectora de la Universidad de Murcia, o persona en quien delegue, que desempeñará su presidencia.
 - 2.º El presidente o presidenta del Consejo Social de la Universidad de Murcia, o persona en quien delegue.
 - 3.º La persona titular del vicerrectorado competente en materia de investigación.
 - 4.º La persona titular del vicerrectorado competente en materia de infraestructuras.
 - 5.º La persona titular del vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento.
 - 6.º La persona titular de la dirección del Acuario.
- Actuará como titular de la secretaría del órgano, sin voto, una persona integrante del personal del Acuario, designada por el rector o rectora a propuesta del director o directora de aquel.

Artículo 15. Funciones del Consejo de Coordinación.

Son funciones del Consejo de Coordinación del Acuario:

- a) Debatir y aprobar, en su caso, el plan de actividades, la memoria anual y el anteproyecto de presupuesto del Acuario para el ejercicio inmediato posterior.
- b) Velar por la correcta realización de las funciones y objetivos encomendados al Acuario con arreglo a este reglamento.
- c) Establecer criterios para la gestión de los recursos a disposición del Acuario y para el desarrollo de sus actividades de cualquier índole.
- d) Formular propuesta de nombramiento y, en su caso, de cese de la persona titular de la dirección del Acuario.
- e) Formular propuesta fundada de precios públicos, así como, en su caso, para su modificación.
- f) Conocer e informar, en su caso, las propuestas de actividades de investigación a desarrollar mediante el empleo de recursos adscritos al Acuario y provenientes de proyectos y subvenciones externas.

g) Formular propuestas de colaboración con entidades públicas o privadas y, en su caso, encomendar al director o directora que promueva convenios con las mismas.

h) Proponer la adquisición de bienes inventariables y la realización de actuaciones destinadas a la mejora de las instalaciones del Acuario.

i) En su caso, proponer modificaciones del presente reglamento, para su elevación al Consejo de Gobierno y aprobación, si procede.

j) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el presente reglamento, por otras disposiciones generales o por los órganos generales de gobierno de la Universidad de Murcia.

Artículo 16. Funcionamiento del Consejo de Coordinación.

1. El Consejo de Coordinación se reunirá, al menos, dos veces dentro cada curso académico y, en todo caso, cuantas veces se estime conveniente, por acuerdo de su presidente o presidenta.

2. Las sesiones serán convocadas por el secretario o secretaria, por orden del presidente o presidenta, mediante el envío de correo electrónico a las cuentas corporativas de quienes integran el órgano.

3. La convocatoria se enviará con, al menos, cinco días de antelación a la fecha señalada para la sesión.

Artículo 17. Comisión permanente.

1. En el seno del Consejo de Coordinación se constituirá una Comisión Permanente, integrada por la persona titular del vicerrectorado competente en materia de investigación o persona en quien delegue, que la presidirá; por la persona titular de la dirección del Acuario, y por la persona titular de la secretaría del Consejo de Coordinación, que lo será también de su Comisión Permanente.

2. Corresponde a la Comisión Permanente atender los asuntos de trámite y aquellas funciones que el Consejo de Coordinación le encomiende expresamente. En particular, la Comisión Permanente podrá ejercer las funciones de informe que competen al Consejo de Coordinación cuando, a juicio de la persona titular de la dirección, ello fuere preciso para no diferir indebidamente la emisión del informe correspondiente.

3. La Comisión Permanente se reunirá cuando lo determine la persona titular de su presidencia, siendo convocada, por su orden, por el secretario o secretaria con, al menos, dos días de antelación a la fecha de la sesión.

4. En cada una de sus sesiones, se informará al Consejo de Coordinación de las sesiones de la Comisión Permanente que se hubieran celebrado y de los acuerdos adoptados en su seno.

Artículo 18. Aplicación de las normas generales sobre órganos colegiados.

Para cuanto no se halle previsto en este reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo de Coordinación y de la Comisión Permanente se atenderá a las previsiones contenidas en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas de los Estatutos de la Universidad de Murcia atinentes a la operativa de sus órganos colegiados.

Artículo 19. Dirección.

1. El director o directora ejerce las funciones de representación, gestión y dirección ordinarias del Acuario.

2. El nombramiento de la directora o director será efectuado por el rector o rectora, a propuesta del Consejo de Coordinación, de entre quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Disponer del grado de doctor o doctora.

b) Contar con una significativa experiencia y cualificación en materia de «acuariología» y de biología de medios acuáticos. A tal efecto, se requerirá, en todo caso, que se encuentre en posesión de una capacitación vigente en Bienestar y Experimentación Animal que comprenda las funciones b, c, d y e del artículo 3.2 de la Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

c) Contar con la condición de personal empleado público de la Universidad de Murcia, pudiendo tratarse de personal docente e investigador o de personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en virtud de relación como personal funcionario de carrera o como personal laboral permanente.

3. La facultad de nombramiento comprende, asimismo, la de proceder a acordar el cese.

4. La titularidad de la dirección del Acuario será incompatible con el desempeño de un cargo unipersonal de gobierno de la Universidad de Murcia.

5. No obstante su carácter no electo, el puesto de director o directora del Acuario será de posición equivalente al de director o directora de departamento o al de titular de jefatura de servicio, según corresponda persona integrante del personal docente e investigador o del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y podrá comportar los efectos congruentes con la circunstancia de la que se trate.

Artículo 20. Funciones del director o directora.

1. Corresponde a la persona titular de la dirección del Acuario el desempeño de las siguientes funciones:

a) Representar al Acuario en el seno de la Universidad de Murcia y velar por su adecuado funcionamiento.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Coordinación, de la Comisión Permanente y, en su caso, de otros órganos de gobierno de la Universidad de Murcia, en cuanto los mismos fueran concernientes al Acuario.

c) Coordinar y supervisar la actividad de toda índole que se realice en el Acuario o que se promueva desde este.

d) La dirección de la gestión y administración ordinarias del servicio, con inclusión de los cometidos que corresponden a las personas responsables de unidades de gasto con arreglo a las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia, así como de la coordinación con las unidades responsables en materia, sin perjuicio de otras, de contratación de bienes y servicios, de gestión económica y de recursos humanos.

e) La dirección del personal del servicio, sin perjuicio de las funciones y competencias de la gerencia y, en su caso, del vicerrectorado competente en materia de investigación.

f) Responsabilizarse del bienestar y cuidado de los animales existentes en el Acuario.

g) Formular el plan de actividades, la memoria anual y el anteproyecto de presupuesto anual del Acuario, para su sometimiento al Consejo de Coordinación.

h) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de la secretaria o secretario del Consejo de Coordinación.

i) Proponer al Consejo de Coordinación la promoción de convenios con personas o entidades públicas o privadas.

j) Dirigir y coordinar trabajos y proyectos de investigación desarrollados en el Acuario, en los que, en todo caso y con independencia de la naturaleza de su vínculo como persona empleada pública, podrá desempeñar el cometido de investigador o investigadora principal.

k) Coordinar los proyectos de investigación ejecutados en otros centros con participación del Acuario.

l) Dirigir y coordinar las tareas propias del mantenimiento y gestión del Acuario, así como responsabilizarse de la adopción de las medidas necesarias para mantener la seguridad del patrimonio radicado en el Acuario.

m) Cualquier otra que se le atribuya por el presente reglamento, por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas dictadas en su desarrollo o, en su caso, por los órganos de gobierno competentes.

2. El rector o rectora podrá delegar en el director o directora funciones atinentes a la representación del Acuario ante terceras personas o entidades, especialmente ante autoridades y administraciones Públicas o para la obtención y renovación de títulos administrativos habilitantes para el desarrollo de su actividad y, en su caso, para la contratación de bienes y servicios dentro de los límites que se dispongan por razón de la cuantía o de la materia.

Artículo 21. Régimen económico.

1. El Acuario constituirá una unidad de gasto, con arreglo a lo previsto en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia.

2. Los medios personales, materiales y económicos requeridos para el desarrollo de las actividades y fines del Acuario deberán tender al objetivo de su autofinanciación, mediante aportaciones de entidades públicas o privadas, en virtud de subvenciones o ayudas y de la suscripción de convenios de colaboración o de contratos realizados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario; de los precios públicos establecidos por la prestación de servicios, incluidas las entradas adquiridas el público visitante, y de ingresos de cualquier otra procedencia arreglada a derecho.

3. La propuesta anual de precios públicos efectuada por el Consejo de Coordinación incluirá el porcentaje de descuento que habrá de aplicarse a cada uno de los colectivos integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia, así como, en su caso, a otros colectivos susceptibles de ello en virtud de convenio o de otras causas fundadas.

Artículo 22. Ámbitos básicos de funcionamiento.

Para el adecuado funcionamiento del Acuario, este quedará integrado por los siguientes ámbitos básicos de operativa:

a) Conservación e investigación.

b) Docencia y divulgación.

c) Administración.

Artículo 23. Conservación e Investigación.

El ámbito básico de conservación e investigación tiene el cometido de desarrollar las funciones de control científico, desarrollo de proyectos, mantenimiento y cuidado del patrimonio a disposición del Acuario, tanto del material como de los organismos vivos.

Artículo 24. Docencia y divulgación.

1. El ámbito básico de docencia y divulgación tiene como misión esencial la atinente al acercamiento del Acuario de la Universidad a favor de estudiantes y de personal docente e investigador, para el desarrollo de las actividades docentes e investigadoras que así lo precisen, así como a favor de la sociedad mediante métodos didácticos de exposición, aplicación de técnicas de comunicación y organización de actividades complementarias.

2. A tales efectos, y sin perjuicio de otras labores, este ámbito atenderá la colaboración en las prácticas de grados y másteres relacionados con el medio acuático, la preparación y exhibición de los organismos del Acuario y cualquier otro material que se considere oportuno y que se encuentre orientado a las tareas de comunicación, observación y estudio que debe realizar el Acuario.

Artículo 25. Administración.

El Acuario dispondrá de una unidad administrativa encargada de las funciones relativas a la gestión económica y administrativa y de régimen interior del Acuario.

Capítulo IV**Reglas de operativa****Artículo 26. Cuidado de las especies.**

En relación con las especies biológicas e individuos que estas comprenden en el seno del Acuario, bajo la autoridad de su director o directora se realizarán de continuo las actuaciones precisas para:

- a) Proveer alimentos de calidad y en cantidad adecuada según las necesidades de cada especie.
- b) Proporcionar condiciones ambientales que, en el caso de la zona destinada a divulgación, emulen los hábitats naturales y que, en la zona de investigación, sean siempre las requeridas para asegurar su bienestar.
- c) Realizar controles periódicos para garantizar la salud de los animales.

Artículo 27. Régimen de derechos y deberes del público visitante.

1. Las personas que visiten el Acuario, bien por su propia iniciativa, bien en el contexto de actividades de cualquier índole que sean organizadas por el mismo Acuario, por la Universidad de Murcia o por otra institución, quedan sujetas al siguiente régimen de derechos y deberes:

Derechos:

- a) Acceder a información educativa sobre las especies y los programas del Acuario.
- b) Recibir atención de calidad por parte del personal del Acuario.
- c) Participar en actividades educativas organizadas por el Acuario.
- d) Contar con personal capacitado en primeros auxilios y rescate acuático.
- e) Que el Acuario mantenga señalización visible en todas sus áreas.

Deberes:

- a) Respetar los horarios de apertura y cierre del Acuario.
- b) No tocar ni alimentar a los animales, salvo indicación expresa del personal.
- c) No arrojar objetos en los tanques o áreas de exhibición.
- d) Mantener limpio el espacio y utilizar los contenedores de basura.
- e) Seguir las instrucciones del personal en caso de emergencia.

2. La infracción de cualquiera de los indicados deberes podrá dar origen, en su caso, a las consecuencias de toda índole a las que haya lugar en derecho, incluida, cuando proceda, la suspensión o prohibición de acceso ulterior a la instalación.

3. Queda, en todo caso, prohibido:

- a) Causar molestias a los animales o al personal.
- b) Fumar o consumir sustancias prohibidas dentro de las instalaciones.
- c) Correr, gritar o comportarse de manera que pueda poner en riesgo la seguridad de personas o animales.

4. El régimen de visitas al Acuario se expondrá a favor del público visitante de modo inequívoco y accesible a favor de todas las personas.

Disposición adicional única. Instrucciones de desarrollo.

Sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos de gobierno de la Universidad de Murcia o a los órganos de gobierno del mismo Acuario, la persona titular del vicerrectorado competente en materia de investigación queda facultada para disponer las instrucciones administrativas que sean precisas para la realización de las previsiones de este reglamento, habiendo ello de efectuarse en coordinación con la persona titular de la dirección del Acuario.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".